

CIRCULAR COLMAS 034

ENTRADA EN VIGENCIA DEL DECRETO 1471 DE 2014

Bogotá, 27 de junio de 2015

Apreciados Clientes:

Recordamos la entrada en vigencia del Decreto 1471 de 2014, el cual entrará a regir **a partir del 5 de Agosto de 2015.** Los artículos 48, 53 y 56, consideramos que son los que más impactan a algunos de nuestros clientes, por lo cual los detallamos a continuación:

"Artículo 48. Expedición de los certificados de conformidad. Los organismos de certificación expedirán un certificado de conformidad, una vez revisado el cumplimiento de los requisitos especificados. Los documentos soporte para la expedición de certificados de conformidad con reglamentos técnicos, deberán contener por lo menos: evidencias objetivas de la verificación de todos los requisitos exigidos por el reglamento técnico, con los registros documentales correspondientes, los métodos de ensayo, el plan de muestreo, los resultados de la evaluación, los productos o las categorías de producto, la vigencia y el esquema de certificación utilizado, de acuerdo con la NTC ISOIIEC 17067 o la que la reemplace."

Por lo anterior, se debe solicitar a los proveedores o al ente certificador en el exterior o en Colombia, que en lo posible cuando sea expedido un Certificado de Conformidad, se acompañe de los documentos soporte del mismo, por cuanto las entidades encargadas de otorgar el visto bueno pueden requerirlos, en las condiciones señaladas en el artículo 48, es decir que los documentos soporte contengan los productos o las categorías del mismo, la vigencia y el esquema de certificación utilizado, entre otros.

A su vez el artículo 53 del citado decreto establece:

"Artículo 53. Excepciones al reglamento técnico. En cualquier caso, cuando ingrese un producto sujeto a regl3mento técnico en aplicación de alguna de 1as excepciones establecidas al cumplimiento del mismo, el comercializador deberá demostrar el cumplimiento de los requisitos para la aplicación de la excepción. Para el caso de productos importados, el cumplimiento de los requisitos deberá demostrarse a través de la Única' de Comercio Exterior-VUCE, Ventanilla anexando los documentos 'correspondientes, siendo la autoridad competente la encargada de aprobar la importación. En el caso de productos nacionales, estos deberán contar con todos los documentos soporte y siempre estarán sujetos al control de la Superintendencia de, Industria y Comercio, o la entidad competente."



De acuerdo con lo señalado anteriormente, se deberán radicar registros de importación ante la VUCE, para los bienes importados que entren como excepción a la aplicación de un reglamento técnico, en cuyo caso deberán aportar los documentos que correspondan según el producto y reglamento que exceptúe su cumplimiento. Es de anotar que actualmente la norma los exceptuaba de presentación de registro de importación.

Finalmente, el artículo 56 del Decreto, señala:

"Artículo 56. Autorización de importación para uso personal. Solo en el caso de importaciones de productos sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos vigilados por la Superintendencia de Industria y Comercio, destinados exclusiva y directamente para uso personal, privado, familiar y doméstico del importador como destinatario final de los bienes importados, esta entidad podrá expedir la autorización de ingreso sin necesidad de presentar el certificado de conformidad correspondiente. La entidad podrá negarse a expedir la autorización, cuando la caritidado la frecuencia de las solicitudes permitan suponer fines distintos a los indicados en el presente artículo o que los productos representen un riesgo para la salud o el medio ambiente."

Como puede inferirse del artículo anterior, el uso personal queda restringido a personas naturales y por ende los soportes para demostrar tal condición deberán ser expedidos por estos. Aún no existe claridad sobre qué cantidad o frecuencia puede ser considerada para aprobar o negar un registro de importación.

AGENCIA DE ADUANAS COLMAS SAS